

Disposición adicional novena. *Coordinación de los planes hidrológicos relacionados con el trasvase por el acueducto Tajo-Segura.*

1. La persona titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en el plazo de dos meses desde la entrada en vigor de este real decreto, aprobará mediante orden el «*Programa especial de seguimiento del estado de las masas de agua y de la sostenibilidad de los aprovechamientos en el ámbito del Acueducto Tajo-Segura*» así como el programa de medidas asociado. El «*Programa especial de seguimiento*» tiene como objetivo hacer un seguimiento detallado del estado de las masas de agua y del logro de sus objetivos ambientales, así como analizar el impacto de los caudales ecológicos fijados en el plan hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Tajo sobre las cuencas receptoras del trasvase Tajo-Segura, teniendo en cuenta el efecto de las medidas recogidas en la planificación de estas cuencas para su mitigación.

2. El contenido del «*Programa especial de seguimiento*» incluirá, entre otros aspectos:

- a) el seguimiento de los caudales circulantes por el eje del Tajo entre Bolarque y Azután,
- b) la evolución del estado ecológico y químico de las masas agua superficial del tramo entre ambos embalses,
- c) las derivaciones por el acueducto Tajo-Segura hacia las cuencas receptoras,
- d) el seguimiento del uso del agua y de los resultados de los programas de inspección y control en las cuencas receptoras,
- e) la evolución del plan de inversiones en modernización de regadíos en la cabecera del Tajo, en el saneamiento y depuración de Madrid, en la ampliación de la desalinización y construcción de plantas fotovoltaicas y en la mejora de la conectividad entre estas instalaciones y las áreas de consumo en las cuencas receptoras,
- f) otros aspectos relacionados con los anteriores que resulten procedentes.

3. Antes de proceder para los años 2026 y 2027 a la aplicación de los caudales ecológicos mínimos fijados en el plan hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Tajo en las masas de agua superficial comprendidas entre los embalses de Bolarque y Azután, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico evaluará, teniendo en cuenta los resultados del «*Programa especial de seguimiento*», si con las medidas aplicadas se cumplen los objetivos ambientales fijados para esas masas de agua, en cuyo caso no será necesario aplicar los escalones previstos en el plan hidrológico a partir del 1 de enero de 2026 para los caudales mínimos en vigor desde la aprobación del plan. Esta evaluación se someterá a informe del Consejo Nacional del Agua y, en los términos que resulten procedentes en función del interés general, se incorporará en el Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Tajo mediante su actualización antes del plazo que se prevé y conforme con lo que se establece en la disposición adicional tercera de este real decreto.

4. Los regímenes de caudales ecológicos en el eje del Tajo se aplicarán respetando los desembalses máximos admisibles desde la presa de Bolarque hacia el río Tajo, establecidos en el artículo 4.1 del Real Decreto 773/2014, de 12 de septiembre, por el que se aprueban diversas normas reguladoras del trasvase por el acueducto Tajo-Segura. Dichos caudales máximos de desembalse podrán ser modificados por el Gobierno mediante real decreto para garantizar su coherencia con los caudales ecológicos necesarios para el río Tajo de acuerdo con los resultados del «*Programa especial de seguimiento*» previsto en esta disposición.